

Por el ^{Ylmo} Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha 28 del presente mes de Real orden me dice lo que copio.

"El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 28. de este mes lo que sigue: ^{Ylmo} Señor: Conformándose el Rey N. S. con el parecer de V. L. expuesto en su oficio de lo del corriente, sobre el expediente promovido por Fr. Buenaventura Tobalina, y otros vecinos de la Ciudad de Llerena, en solicitud de que las Sentencias de la pena de muerte se ejecuten en el parage donde se Realizan de tiempo inmemorial, y no en el sitio donde últimamente se han verificado, se ha sabido resolver que la ejecución de las expresadas Sentencias de muerte se ejecuten en el parage donde generalmente se han echo siempre que no se perjudiquen el serbio y vecino de los habitantes, y en tal caso el Diputado General de la Provincia, como imparcial conciliando los intereses de los particulares con el general, designe sitio donde se realicen aquellas. De Real orden lo digo a V. L. para su inteligencia y efectos coniguientes." Traslado a S. L. esta Soberana Resolución para su conocimiento y demás efectos convenientes al puntual cumplimiento de lo mandado

por S. M.

La que comunico á V. S. para su conocimiento y
gobierno, y para que disponga á la mayor brevedad, su
mas puntual cumplimiento, haciendo saber esta So-
berana Resolucion al Sr. Buenaventura Tobala-
na, y demas interuador en ella, Sixbindore V.
Darme aviso de hallarse executada asi, y del sitio q.
nubamente se elija ó designe como S. M. manda
en donde hayan de executarse nubamente, aque-
llas penas ó condenas.

Dios que á V. S. m. a. S. M. de S. M.
bre 30. de 1829.

Ant.º de la Tasa

Señor Diputado General de la Provincia de Haba

V. S.